



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03925.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 14 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En fecha 30 de noviembre se acuerda con la entidad una tarifa que consistía en 46,49 € en vez de los 80,49 €. Se envía un e-mail con las condiciones que no se puede abrir hasta el 6 de diciembre de 2020 y en dicha condición aparece el importe de 103,98€. Después de reiteradas llamadas se corrige la situación en el importe de 47,49 € pero tampoco coincide con la oferta contratada.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita en su último escrito de fecha 19 de enero de 2022:

- 1º Devolución de los 20 más IVA cobrados de más.
- 2º La aplicación de la tarifa ofrecida por ##### por importe de 46,49 € en lugar de los 49,48 €.
- 3º Solicito que me reintegre la diferencia cobrada de más, 36€, que corresponde a la cantidad de 3 euros por 12 meses transcurridos del año 2021.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Tras hacer una revisión en la base de datos de #####, informamos a ##### que a fecha 30 de noviembre de 2020 se hizo oferta comercial por un importe de 49,48€ (impuestos incluidos). No corresponde ajuste alguno". En escrito del 30 de diciembre de 2021 se ratifica lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y después de la documentación aportada al expediente, y teniendo como única prueba la propuesta de renovación del descuento que se ofreció por la compañía por escrito en su espacio de cliente de la página web, la cual asciende a 46,49 € con fecha 27/11/2020, se procede a dictaminar.

Comunidad de Madrid

Prueba, ni contrato ni grabación de dicha oferta. Por ello, este Órgano Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, por lo que la reclamada debe:

1º Abonar los 20€ cobrados de más + 36€ (obtenidos del cobro de 3 euros por los 12 meses cobrados en exceso). Haciendo un total de 56€ más IVA = 67,76 €. Dicho importe, 67,76€, se tiene que ingresar en la cuenta que ##### tenga con la mercantil.

2º A partir de la fecha de recepción de este Laudo, el reclamante puede elegir entre continuar con la tarifa aplicada en este momento o darse de baja de la compañía sin coste alguno para el reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipo gráfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL #####, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.